

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Tutela No. 2024-00117

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por **EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA Y AL CONSORCIO MERITO DIAN 06/23.**

2. Vincular a la demanda de tutela a los **Quienes ocupen y aspiren a ocupar una de las dos (2) vacantes ofertadas en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 198419, el cual corresponde al Gestor II, código 302, grado 2, perteneciente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.**

En consecuencia, se **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la **Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 198419, el cual corresponde al Gestor II, código 302, grado 2, perteneciente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,** ello con el fin de poner en conocimiento de todos los interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Así mismo, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, dar estricta aplicación a los artículos 5 y SS de la Ley 1581 de 2012 y a lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, como quiera que en el texto de la tutela y anexos contienen datos del menor de edad JFRC.

3. **ORDENAR** que se notifique el presente proveído a los accionados y vinculados conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día siguiente al de haber sido proferido, comuníquesele que deberá rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la demanda, dentro del término perentorio de un (1) día contado a partir de su notificación, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 ib. Adjúntesele al oficio remisorio copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESELES** esta decisión por el medio más expedito a todos los interesados, procédase de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando

las notificaciones que trata la Ley 2213 de 2022, disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.

5. DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con, la Fundación Universitaria del Área Andina con y la Corporación Universidad de la Costa (CUC), que una vez notificada la presente decisión, **SUSPENDA** de manera inmediata la fase de audiencia para escoger vacante, dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 para la **OPEC 198419**.

6. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma Electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

CP

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dcfef3a512b55b4c783f44438dfcc258fb43fcde846e6413cbe1571d0c9b2a**

Documento generado en 15/03/2024 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>